A. p.

Ley 1939

7015/13

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 874

Contra José Tudez Campos

de Ateca

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

- Darca -

Fecha de incoación 29-IX-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica V-XI-37

4784

GOBIERNO DE ARAGÓN

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a José Judez Campos vecino de Ateca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Judez Campos vecino de Ateca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de 1 partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CIV — Martes, 11 de mayo de 1937 — Núm. 110

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 40 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para hacer efectiva con más facilidad en ciertos créditos la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos, sean civiles o mercantiles, existentes a favor de personas que el 18 de julio último tuviesen su domicilio en territorio que en la actualidad no está liberado, contra personas establecidas en territorio ocupado actualmente por el Ejército nacional. Se consideran también créditos a los efectos de esta Orden los depósitos de metálico, saldos de cuentas corrientes de metálico o valores y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estén en las mismas circunstancias que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención las primas concertadas en contratos de seguros pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o jurídicas radicantes en territorio liberado responsables de los créditos a que se refiere el artículo anterior estarán obligadas a presentar antes del día 1.º de junio próximo, ante las Comisiones de incautación de bienes de las provincias donde residan, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en dichas circunstancias, hubieran sido satisfechas después del 18 de julio último.

Deberán aportar una declaración jurada por cada acreedor, conteniendo siempre los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y domicilio del deudor.

b) Nombre o razón social y domicilio del acreedor.

c) Cantidad adeudada o pagada en su caso.

d) Fecha del vencimiento del débito, o fechas si hubiere plazos.

e) Naturaleza de la deuda y documento comprobatorio.

f) Observaciones que crea pertinentes el deudor, y, si solicitase fraccionamiento de pago, alegación de las razones justificativas de su pretensión.

Artículo 3.º A cada Comisión de Incautación de bienes se adscribirá, en concepto de auxiliar para los servicios a que esta Orden se refiere, un Profesor mercantil de los que haya al servicio de la Hacienda o, en su defecto, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad o un liquidador de utilidades.

Artículo 4.º Las Comisiones mencionadas examinarán todas las declaraciones juradas que les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de julio siguiente, en vista de los datos que hayan podido adquirir sobre la actuación y antecedentes de los acreedores, acordarán:

a) El embargo de los créditos y demás que previene en su artículo 6.º el Decreto de 10 de enero último, si entendiesen que los acreedores están incursos en ese artículo.

b) Que quede sin efecto la intervención de los créditos si entendiesen que los acreedores están manifiestamente exentos de la responsabilidad establecida en el mismo artículo, o

c) Que el importe de los créditos se ingrese en una cuenta corriente que se abrirá a nombre

de cada Comisión de Incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquella funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de Incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido, o desde que se acuerde la concesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en tracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.

El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de Incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concepto a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota, extendida al dorso del resguardo, haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de julio del año actual, las Comisiones de Incautación remitirán a la Comisión Central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiese que los acreedores están incursos en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero último, devolverá las diligencias a la Comisión Provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso, o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c) en el otro caso, sin perjuicio de que se depure la conducta de los deudores, para que, si obraron de mala fe, sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de Incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden se pondrán en conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado español,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

Que la Orden de 14 de noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 31, quede ampliada, con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiatricos, a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército nacional.

Valladolid, 3 de mayo de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 197, fecha 5 de mayo de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 265.

Al producirse el glorioso movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional en un principio, y los organismos que después vinieron a sustituirla en la gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, estaban en abierta oposición con las normas que informan el nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente improcedencia, ya que ni existen en la actualidad en la Administración pública destinos similares a los que desempeñaban, ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto, fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas, y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se entenderá que a partir del día 18 de julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de las Cortes, están separados de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos todas las personas que figuraban adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio liberado podrán pedir en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", el reingreso en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o Comisiones con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aun no liberada tendrán el mismo derecho, que podrán ejercitar en igual plazo, a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no provengan de ningún otro Cuerpo oficial de la Administración pública podrán ser adscritos por el Presidente de la Junta Técnica a alguna de las Comisiones o a servicios especiales que se les encomienden. Los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., de dichos organismos continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado

Dado en Salamanca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 199, de fecha 7 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Campo Carrillo», señalándose como zona sospechosa un faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida de «Campo Carrillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.490.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 3 y 10 de abril de 1937.

Sesión del día 3.

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de enseres para los Establecimientos de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento de Uncastillo.

Conceder a la Comisión organizadora de la Asamblea de Representantes de Academias de Bellas Artes y Letras el Salón de Sesiones de la Diputación para poder celebrar en él las de trabajo de dicha Asamblea.

Señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de abril de 1937.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Desestimar instancia de D. Roberto Usón Rubio solicitando una parcela de tierra en el término de Jaradín, propiedad de la Diputación.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los distintos talleres del Hogar Pignatelli, desde el 22 al 27 de marzo último, importante 1.418'58 pesetas.

La entrega a Enrique Ayala Segura y Jesús Estella, acogidos que fueron del Hogar Pignatelli, de cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: dos, de 198 y 2970 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por suplidos de gasolina para el coche de la Presidencia y por suplidos de telegramas de la Corporación, respectivamente; otra, de 45739 pesetas, de Eléctricas Reunidas, S. A., por consumo de fluído eléctrico en el Palacio provincial en febrero último; y otras, de 10870 pesetas, de "Aragón"; 10860 pesetas, de "Assurances Generales"; 11010 pesetas, de "Lenord" y 10710 pesetas, de "L'Union", Compañías de Seguros, por el de incendios de edificio y mobiliario de la Maternidad, año 1937, en la parte que afecta a cada una de ellas.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia del señor Alcalde de Bubierca solicitando subvención para trabajos de extinción de la plaga de la langosta.

PONENCIA DE PERSONAL

Reconocer a los Practicantes de guardia del Hospital Provincial derecho al percibo de bienios a partir de 1.º de agosto último, y consignar en el primer presupuesto que se forme lo correspondiente a 1936.

Desestimar instancia de D. Leonardo Crespo Pérez solicitando ser nombrado para algún cargo vacante.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a varios vecinos de Castiliscar.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a varios vecinos de Pastriz.

Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marín el premio de cobranza correspondiente a recaudación ejecutiva de cédulas personales de 1934.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales presentadas por varios Ayuntamientos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de abril de 1937.

Sesión del día 10.

Asistencia: Señores Alluí, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del asilado en el Hogar Pignatelli Francisco Aznar Lardies.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a la Agrupación Artística Aragonesa por la organización y celebración de un festival benéfico celebrado en el Teatro Principal a favor de la Beneficencia de Guerra.

El señor Presidente comunica el encargo que recibió de la Asamblea Nacional de las Academias de Bellas Artes de agradecer a la Diputación Provincial la gentileza de haber cedido su Salón de Sesiones para celebrar las de trabajo y clausura de la Asamblea. El Sr. Lizarbe felicita a la Presidencia por el éxito de esa Asamblea, que ha tenido resonancia internacional.

Hacer constar en acta comunicaciones de las Alcaldías de Burgos y de Huesca con motivo de haber sido concedidos los títulos de "Heroicas" y "Leales" a las ciudades de Huesca y Teruel.

El señor Presidente propone que asistan la Corporación y ujieres, en la forma en que se hizo antiguamente, al acto de administrar el Santo Viático a los enfermos del Hospital Provincial.

Hacer constar en acta el cariño con que la Corporación sigue el movimiento del Ejército, y su interés por hacer cuanto de su parte esté por ayudarle.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Reparar la estufa de desinfección del Hogar Infantil de Calatayud.

Aprobar tres relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de marzo último, importantes 57.216'99, 28.908'73 y 7.079'72 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Provincial Doz. de Tarazona, durante el mes de marzo último, importante 12.826'05 pesetas.

Aprobar cuentas, importantes en total 715'90 pesetas, por anuncio de subastas para contratar artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales.

Aprobar cuenta de 974'95 pesetas por papel suministrado a la Imprenta del Hogar Pignatelli en marzo último.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en marzo último.

Aprobar cuenta de 775 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de esta provincia, en marzo último.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 70 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por sobres para los despachos de los señores Diputados; otra, de 12'50 pesetas, de los Sres. Gimeno y Alonso, por material e instalación eléctrica en el Palacio provincial con motivo de la visita del Gran Visir, y otra, de 473 pesetas, del Hotel Universo y Cuatro Naciones, por agasajo servido en el Palacio provincial con ocasión de la estancia del Gran Visir en esta ciudad.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia de D. Luis Madre Ribau solicitando se le liquiden y abonen las obras por él realizadas en los destajos 1 y 2 del camino vecinal número 682, desde 5 de enero de 1935 hasta el día.

Librar al señor Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia la cantidad de 1.875 pesetas que dejó de percibir de junio de 1934 a junio de 1936 por la gratificación reglamentaria por inspección técnica y fiscalizaciones oficiales de las obras de conservación de caminos vecinales.

Devolver a D. Félix Benedicto, contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, la fianza de 7.500 pesetas depositadas para responder de la ejecución de dichas obras.

Aprobar cuenta de 9.741'55 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las obras de defensa del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, contra las avenidas del río Queiles.

PONENCIA DE PERSONAL

Hacer constar haber visto con sentimiento el fallecimiento de D. Julián Pardo, enfermero eventual del Hospital Provincial, y conceder a su viuda la cantidad de 246'30 pesetas, importe de un mes del jornal del causante, como ayuda de lutos.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar padrones de cédulas personales para 1937 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado en período ejecutivo, a virtud de expedientes de inspección por cédulas personales en Terrer, Calatayud, Piedratajada, Luanpiaque, Boquiñeni, Luna, Erla, Mallén y Villanueva de Gállego, correspondientes al ejercicio de 1935.

Abonar premios de inspección correspondientes a las liquidaciones anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Presidente Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pardo Sánchez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Murillo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bosch Fraile, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Sánchez Florén, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Júdez Campos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Cristóbal Remacha, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Domínguez Remartínez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Merodio Chacobo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Domingo Garcés, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sabroso Marco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Biendicho Herranz, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cristobal Escolta, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justiniano Millán Trigo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Oliva Ibáñez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Tejero Monge, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Floren Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cristóbal Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mauricio Garray Millán, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Serrano Pérez, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Maestro Maroto, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Montes Ramos, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cardona Bernal, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Miravete Dieste, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Gracia Pascual, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sevil Salomón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Sevil Arto, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Azcona Gómara, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Gracia Banzo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Crespo Luna, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Romeo Vicente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Blasco Abadía, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Tolosana Marcén, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Abarca Pueyo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alquézar Lizana, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Fertes Tolosa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Fuentes Lacoma, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Ubieto Bandrés, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Martínez Analda, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Guiu Cle-

GOBIERNO DE ARAGÓN

mente, vecino de Villanueva le Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Lafuente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.465.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
32	2	León Almenara Comas	Zaragoza	Jornalero.
33	6	Antonio Estella Bitrián	Idem	Idem.
34	6	Tomás Oliva Novales	Idem	Idem.
35	7	Toribio Alejandre Rojas	Idem	Tabacos.
36	10	José Peralta Bescós	Idem	Comercio.
37	10	Joaquín Royo Bausán	Idem	Practicante.
38	10	José Molinero Gunera	Idem	Jornalero.
39	10	Simón Miguel Latas	Idem	Comercio.
40	10	Ramón Miguel Latas	Idem	Retirado.
41	10	Jerónimo Marqueta Pinilla	Brea de Aragón	Carpintero.
42	10	Carmelo Corral Millán	Peñaflor	Jornalero.
43	13	Ricardo Herrero Esteban	Zaragoza	Idem.
44	13	Mariano Díez Marín	Idem	Carpintero.
45	13	Santos Pascual González	Novallas	Obrero.
46	14	Fermín Martínez González	Zaragoza	Jornalero.
47	14	Antonio Ibáñez Gil	Idem	Cortador.
48	16	Juan Royo Oto	Idem	Zapatero.
49	16	Ventura Royo Oto	Idem	Jornalero.
50	17	Serafín Martín Campo	Idem	Obrero.
51	19	Ignacio Cabello Rander	Idem	Idem.
52	19	Benito Valentín Sopesén	Idem	Idem.
53	19	Antonio Basanta de Blas	Idem	Labrador.
54	20	Miguel Yus Mateo	Nuévalos	Idem.
55	20	Angel Yus Mateo	Idem	Jornalero.
56	20	José Domínguez Gracia	Zaragoza	Mecánico.
57	22	Julio Yanguas Visús	Idem	Jornalero.
58	22	Bernardino Hernández Gasca	Idem	Idem.
59	22	Anacleto Castillo Roy	Idem	Idem.
60	22	José Morata Aliaga	Idem	Idem.
61	22	Alberto Martín de Blas	Idem	Obrero.
62	22	Angel Martín Gómez	Idem	Chofer.
63	22	Ricardo Castro Giménez	Idem	Obrero.
64	22	Aureliano Ibáñez Martínez	Tarazona	Cartero.
65	24	Francisco Maluenda Ortiz	Zaragoza	Viajante.
66	27	José Durán Gragera	Alhama	Jornalero.
67	27	Emeterio Garde López	Zaragoza	Idem.
68	30	Ramón Germán Gálvez	Idem	Maestro.
69	30	Angel M. Gracia	Nuévalos	

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 2.526.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1937, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión extrordinaria celebrada el día 5 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales. y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se haga el concierto con los tablajeros en las mismas condiciones que en el año anterior.

2.º Que se anuncie la subasta por diez días para el arriendo de pesas y medidas para 1937.

3.º Quedar enterados de la incorporación a filas del Oficial 3.º de Secretaría y reconocer la imposibilidad de desenvolver el trabajo de oficinas por los restantes, formulando, por tanto, petición al Excmo. señor General Jefe de la 5.ª División para que se reintegre a su cargo, y, de no conseguirse, que se consulte si procedería hacer el descuento de sus haberes hasta un 25 por 100 para gratificar a los restantes por el exceso de trabajo que llevan, y pagar, si fuera preciso, algún temporero, reforzándose también el pago por el Ayuntamiento en la parte correspondiente.

4.º Quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones hechas para que ocupe Telégrafos la vivienda y oficina de la planta tercera derecha del nuevo edificio construído para Casa Ayuntamiento.

5.º Adjudicar a Federico Moliner la construcción de los muebles para la Casa Ayuntamiento y dependencias, por un precio total de 8.800 pesetas, abonándose su importe con cargo al presupuesto extraordinario y parte en el ordinario corrientes.

6.º No anunciar por ahora la plaza vacante dejada por Pedro Cortés, y provisionalmente, hasta tanto se fija la plantilla definitiva, prestará servicios de día el empleado Andrés Pardo Felipe, percibiendo a razón de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 12, del presupuesto municipal corriente.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se gestione en Zaragoza la forma en que podría resolverse definitivamente la dotación de locales para el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

2.º Que el Ayuntamiento se acoja a los beneficios señalados por la Orden del Gobierno General de fecha 29 de diciembre último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 11 de enero.

3.º Quedar enterada la Corporación del Decreto-ley de 2 de enero relacionado con el paro obrero, y que se entere la Alcaldía del criterio que se sustenta por el Gobierno del Estado en lo relacionado a subvenciones para obras de construcciones escolares, con el fin de obrar en consecuencia.

4.º Crear la plaza de Matarife municipal con un haber de 2.920 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, y por ahora reconocer que no procede su provisión en propiedad, nombrando con carácter provisional para que la desempeñe a Toribio Ruiz Orte.

5.º Se estableció y aprobó una Ordenanza sobre derecho de matacía y que se ponga en vigor inmediatamente.

6.º Nombrar a los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos para que en unión de un Guarda hagan el recuento de los ganados.

7.º Que se abra una tabla reguladora municipal de la venta de carnes, poniéndola al precio de 3'50, en lugar de las 3'90 pesetas a que la vienen vendiendo los tablajeros.

8.º Señalar para venta de dicha carne el local que tiene Vicente Estaregui en la calle del General Franco, vendiendo la carne su esposa.

9.º Que el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se entrevisten en Zaragoza con el señor Alcalde de Alhama de Aragón para fijar lo que se les debe pagar definitivamente.

10. Que se requiera al contratista que hace la nueva casa para que la deje ultimada hasta el día 20 de febrero.

La sesión empezó a las seis y terminó a las nueve.

Sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1937. — Asisten diez señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar a D. Pedro Cunchillos Jiménez, como mayor contribuyente, para que forme parte de la Junta Municipal de Subsidio del Combatiente.

2.º Señalar el mismo jornal, para los efectos de quintas, que rigió en el año anterior.

3.º Nombrar talladores y testigos por parte del Ayuntamiento para el día de la clasificación de soldados.

4.º Asistir en Corporación a misa el día de la Cátedra de San Pedro.

5.º Señalar de once a una de la mañana para despachar al público en las oficinas municipales, prohibiendo terminantemente despachar ningún asunto de particulares fuera de las horas señaladas, así como formalizar ningún escrito para particulares, por ser necesaria esta medida para el mejor desenvolvimiento de los trabajos propios de las oficinas municipales.

6.º Que se liquide lo que se adeuda a D. Miguel Sorribes por venta de una báscula al Ayuntamiento, y ofrecerle la que se levantó de la propiedad del Municipio por 1.000 pesetas.

7.º Que se abone al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la cantidad de 3.250 pesetas.

8.º Que se hagan las obras precisas en el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, para habilitarlo para colegio.

9.º Que se envíe con cargo a imprevistos a la Junta Provincial Recaudatoria Civil la cantidad de mil pesetas que importan los números del sorteo de la maqueta de la Virgen del Pilar.

10. Que se notifique a los herederos de D. Joaquín Arbuniés que está a su disposición la cantidad de quince mil pesetas que se les adeuda como completo pago de la casa que se le compró y que mientras no se haya la escritura de cancelación de hipoteca no les serán abonados intereses y correrán de su cuenta los gastos de utilidades.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Conceder amplia autorización al Arquitecto D. Regino Borobio para que ordene se hagan las obras que sean precisas para dejar debidamente ultimada la casa que se está construyendo.

2.º Que se adquiera con cargo a la consignación para beneficencia el mobiliario y material que se precise para el funcionamiento del nuevo colegio que ha de abrirse lo antes posible.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a la una de la tarde.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales. Empezó a las seis y terminó a las ocho de la tarde, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Quedaron enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales", y con respecto a los asuntos del orden del día, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se adoquine en la forma indicada por el señor Arquitecto Director de la obra de la Casa Ayuntamiento la parte de calle y plaza que la rodea.

2.º Habilitar para Colegio, que han de regentar las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, abonándole de renta la cantidad mensual de 60 pesetas. Solicitar la correspondiente autorización del señor Rector de la Universidad para su funcionamiento, y señalar para los niños pudientes la cuota de 3 pesetas mensuales de pago, y de entrada 5 pesetas.

3.º Que para la asistencia espiritual de las Hermanas se subvencione un Coadjutor, proponiendo al señor Gobernador civil que ruegue al señor Arzobispo de Zaragoza envíe a esta villa, mientras duren las actuales circunstancias, a mosén Inocencio Crespo, que está en Fuendejalón, sin tener curato en la actualidad.

4.º Aprobar la sexta certificación de obra ejecutada en la Casa Ayuntamiento, que asciende a 14.397'81 pesetas, y que le sea abonada por la Caja de Previsión Social de Aragón con cargo al préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento.

5.º Nombrar una Comisión, compuesta por cuatro señores Concejales, para que confeccione el correspondiente padrón de prestación personal y haga las concesiones que procedan a los peticionarios.

6.º Se dió cuenta del viaje realizado recientemente a Zaragoza, para gestionar varios asuntos con el Excmo. Sr. Gobernador y señores Rectores de la Universidad, Alcalde, Ingeniero de Caminos Sr. Caballero, Abogado Sr. Azorín y Hermanas de Santa Ana, quedando enterada y conforme la Corporación.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1937.—Asistieron once señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la compra hecha de 200 sacos de cemento por el señor Alcalde para saneamiento de la Plaza.

2.º Que las obras necesarias se hagan por administración, utilizando la prestación personal, pagando medio jornal a los peones y carros que se precisen y que dirija las obras el Aparejador señor Pitarque.

3.º Se aprobó el presupuesto presentado por los talleres Echegoyen, que asciende a 860 pesetas, para colocar dos mangas de riego en la Plaza.

4.º Nombrar al Concejal D. Antonio Gracia para que forme parte, como Concejal, de la Comisión remolachera local.

5.º Declarar vecino de esta localidad a don Manuel Navarro Pérez y familia.

6.º Nombrar, circunstancialmente, Capellán del Orfanato de Nuestra Señora del Pilar, pagándole a razón de 5 pesetas por día, a D. Inocencio Crespo.

7.º Que pase al Consejo Local de Primera Enseñanza el oficio presentado en la Alcaldía por el Maestro de la Escuela número 3, de niños, D. Cosme Andrés.

8.º Que se notifique a los que tienen plantada viña en el monte del Ayuntamiento y que no son trabajadas por los arrendatarios directos, que se provean de la correspondiente licencia en el plazo de diez días; caso contrario, de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza, el Ayuntamiento los considerará decaídos en su derecho.

9.º Que se haga saber al vecino D. Gregorio Larroy la satisfacción con que la Corporación ha visto su actuación para recaudar fondos para los niños abandonados de Málaga, haciendo extensiva su gratitud al párroco, mosén Miguel García, por la cesión hecha en favor de dichos niños.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1937.—Asisten nueve señores Concejales, y se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar las bases de acuerdo entre la Congregación de las Hermanas de Santa Ana y el Ayuntamiento.

Fijar en 150 el número de plazas del nuevo Colegio regido por dichas Hermanas.

Sacar a subasta, para su venta, las fincas rústicas que tiene el Ayuntamiento.

Que por los empleados subalternos se prohiba la mendicidad callejera y ambulante por el pueblo, y que se facilite alimentación a los pobres transeúntes en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

Que se adquieran gorras para los empleados subalternos.

Que se satisfagan con cargo al Ayuntamiento los gastos de la Comisión remolachera.

Que se admita en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar, para facilitarles alimentación e instrucción, a las personas por quienes ha informado en este sentido la Comisión correspondiente.

Sesión extraordinaria celebarada el día 27 de marzo de 1937.—Asisten once señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que se instale teléfono de mesa en el despacho del señor Alcalde, conmutado con el cuarto de guardia del Ayuntamiento, y otro en Secretaría, conmutado con su domicilio particular, consiguiendo de esta forma un servicio permanente con el vecindario.

2.º Autorizar al señor Secretario para que adquiera los enseres de escritorio que se precisen para las nuevas oficinas municipales.

3.º Comisionar al Concejal Sr. Zapata para que se encargue de la adquisición de persianas y lámparas para el Ayuntamiento.

4.º Que se arriende al vecino Pedro Cortés la finca rústica que tiene el Ayuntamiento en la Dehesa, por el precio de 50 pesetas anuales.

5.º Nombrar una Comisión especial, compuesta por los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos, para que, acompañada del práctico Narciso Capdevila, proceda a deslindar la parte de término que está sin delimitar en la muga de Boquiñeni.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Gallur, a 26 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos en su sesión celebrada el día 30 de abril.

Gallur, a 30 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Plo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.585.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que con exhorto del señor Juez instructor especial militar núm. 12 de la plaza de Madrid en Talavera de la Reina se inserta el siguiente

«EDICTO

Juzgado Especial Militar núm. 12 de la plaza de Madrid.

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u órganos dependientes del mismo (Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc.), y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuvieron su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 30 de abril de 1937.— El Secretario, A. García de la Barga. (Rubricado)»

Y en cumplimiento de lo que se interesa por el Juzgado exhortante, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.456.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Sebastián Rodríguez Rodríguez, vecino de Sailillas de Jalón, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 12 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.457.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina,

Por el presente edicto se cita a Francisco Cartagena Vicent, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 604 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.— El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.458.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Constantino Gracia Catalán, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 608 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.493.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Claveras Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.494.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a José Olano Victoriano, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a haya lugar.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.495.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Víctor Yarz López, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.496.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Pablo Casales Suñen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.497.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Losilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.498.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Joseta Casales Suñen, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.499.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Inocencia Aznárez Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.500.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Guinda Alcubierre, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.501.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Fructuoso Solano Larenen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.502.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Vicente Tirapo Casanova, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.503.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Miguel Charles Praderas, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.504.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Pilar Aznárez Lizalde, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.505.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Arregui Biota, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.506.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Melancia Lasilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.507.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Arregui García, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al

GOBIERNO DE ARAGÓN

triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Dª. Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, contra Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D.ª Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«*Fallo:* Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa, al pago de la suma de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. José García Abanía, vecino de esta villa, contra José Pueyo Haro, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José García Abanía, vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. José Pueyo Haro, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado José Pueyo Haro al pago de la suma de doscientas treinta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, José Pueyo Haro se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de una, como demandante, don Angel Labadía, industrial de esta plaza, y de otra, comodemandado, D Angel Laborda Artajona, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, condenar como condeno al demandado Angel Laborda Artajona al pago de la suma de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.— Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Angel Laborda Artajona, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, B. Benavente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.587.

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo día 20, a las siete de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las 7'30 de la tarde de dicho día.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.° 874 **de 1937.** **de la Junta.**
id. **N.°** 17 **de 1937.** **del Juzgado Delegado.**

Población: Ateca.

Expediente seguido contra: José Tudez Campos.

vecino de Ateca.
Cónyuge: (soltero)
Administrador: D. Francisco Ibáñez López.
Deja hijos: ninguno

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.216.954

11

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Tudela Campos de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 874

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Abril de 1937.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN - ZARAGOZA

Sr. D. Juan Jurado Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGÓN

Secretario de la C. N. T., soltero, en el servicio, no tiene bienes

M. 8,216,719

5

Auto. - En Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Yides Campos, vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del movimiento Nacional.—

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de~~, publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Osculluela de Caraso — Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado = no vale = Doy fe. =

Ref.

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

Diligencia.- Atea a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.- Hago constar por la presente, que de las averiguaciones practicadas resulta: que el inculpado en este expediente José Júdez Campos, se encuentra recluído en la Carcel de San Gregorio, de Zaragoza. Doy f é .-

Providencia Juez Sr. Cosculluela.- / Atea a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.-

En vista de la anterior diligencia, líbrese exhorto al Juzgado decano de los de Zaragoza, comnlos insertos necesarios, para que se reciba declaración al inculpado, y por su resultado se acordará.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/.

Diligencia.- En igual fecha se libro el exhorto acordado. Doy fé.-

S. N.

Doy fé como Secretario judicial del Partido, que solo contiene correspondencia oficial.

mnl

Sr. Juez de Instrucción Decano

de

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

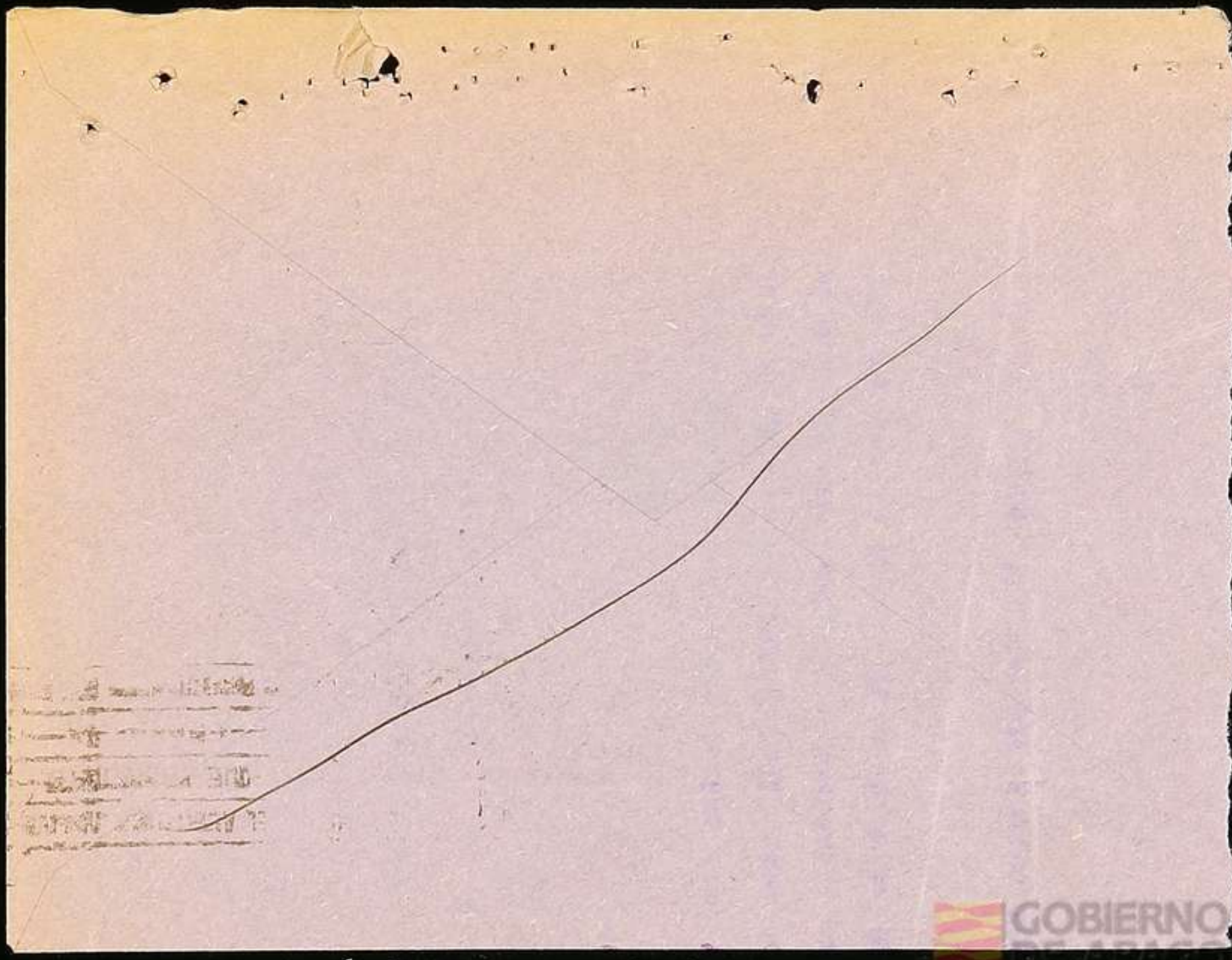

K.3,649,715

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

464 7
4.

Don LUIS COMCULLUELA ARCARAZO ----

Juez de 1ª Instancia de Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de caso de los de ZARAGOZA.- atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente nº 17 de 1937 contra José Judez Campos, sobre declaración de responsabilidad civil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en virtud de la delegación conferida por la Excma. Junta Provincial de Incautaciones ------

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre del ~~EL ESTADO,~~ EXCMO SR JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL (q.D.g.) le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a tres de Junio de 1937.-

E/.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración al inculpado José Júdez Campos, recluído en la Carcel de San Gregorio, de esa Ciudad, para que manifieste si era Secretario de la C.N.T. establecida en esta Villa; quienes formaban parte de la Junta Directiva de dicha asociación y si ha hecho propaganda en pro del Frente Popular en la últimas elecciones.-

---ooo--

DECRETO

Registrese y repártase con unión del sobre en que ha llegado.

Zaragoza a 5 de Junio de 1937

El Juez Decano

registrado con el num. 444 correspondiente

del Distrito nº 2

Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 5 de Junio de 1937

M.7.998,695

F. 8

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Sanchez-Olmo.

Juzgado de Instrucción número DOS de Zaragoza a siete *de* Junio *de mil novecientos treinta y* siete.

Aceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

LA CELIDENSE S A

GOBIERNO DE ARAGON

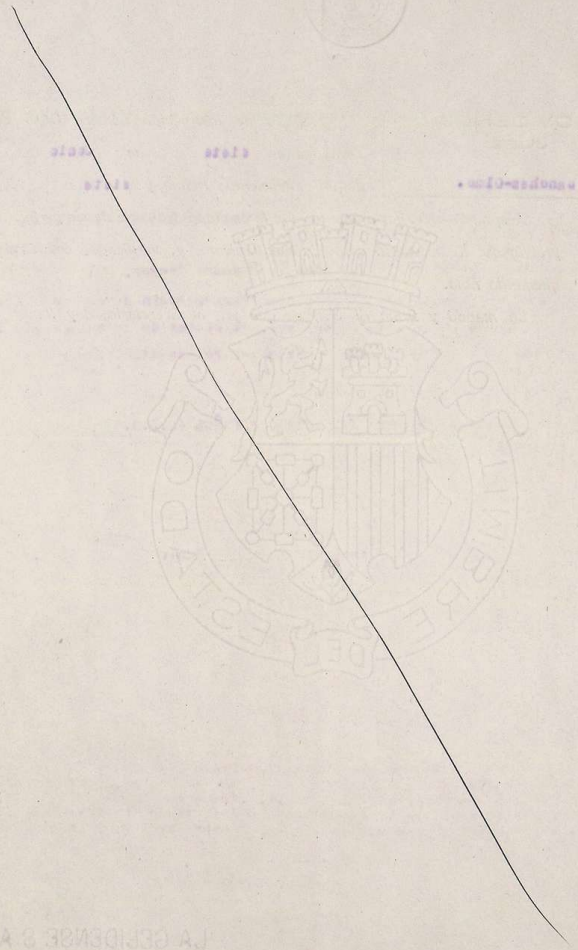

Declaración de José Juder Campos

Zaragoza a ocho *de* Junio *de mil novecientos treinta y* siete*, ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* veintitrés *años de edad, estado* soltero*, profesión* panadero*, domiciliado en* Ateca

en *instrucción que* no *ha sido procesado e instruido con arrelo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que prestó en forma

examinado, dice: Que el declarante ha pertenecido a la C.N.T. de Ateca pero como simple afiliado no siendo cierto que haya desempeñado el cargo de Secretario de la misma ni ningún otro; que la Directiva de dicha organización estaba formada por Pascual Hernández (Presidente), Tomás Merodio (Secretario), un sujeto apodado "El Bomba" y otros, cuyos nombres no recuerda; y que en las últimas elecciones no hizo ninguna clase de propaganda en favor de la candidatura del Frente Popular y ni

Sánchez.-1000337

LA GELIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

siquiera la favoreció en su voto porque
carecía del
La Sala ratifica [illegible]

José Ander Campos

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.

10

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 17

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José Prieto Campos

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 28 de [illegible] de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - ATECA

Sr. Alcalde Ateca

INFORME— La Alcaldia que suscrite, teniendo en cuenta lo interesado en el recedente escrito, informa en el sentido de que dicho interesado se halla incurso en los apartados c) y e) del bando del Excmo. Señor General en relación con el Decreto núm. 108.

Ateca, 31 de mayo de 1937.

El Alcalde.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

11

Expediente n.º 17

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José Juderías Campos

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 29 de [illegible] de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ATECA

Sr. Luis Farro

Jhs.

Contestando breve y categóricamente á su atento oficio, he de manifestar que es creencia general en esta villa que D. José García del Campos era uno de los más destacados miembros de la llamada Juventud libertaria socialista de esta villa.

Dios guarde a V. S. m. a.

Ateca 21 mayo 1937

Benigno Hernández

Sr. Juez de Instrucción de

Ateca

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

12

Expediente n.º 17.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si José Judez Campps,

.....

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años

Ateca 29 de Mayo de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - ATECA -

Sr. Comamdante del Puesto de la Gua. Civil, Ateca.-

— Sr. Juez de Instrucción del partido de Ateca

Tengo el honor de significar a V.S. que este individuo nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes, era bastante destacado en su ideal de extrema izquierda, se encuentra en las filas del Ejército desde la iniciación del [illegible] Movimiento Nacional, no tiene bienes. (Apartado - H.)

Calatayud 7 de Julio 1937

El alférez

Angel Ordena Clemente

Zaragoza

Ateca

M.8.215.069

13

AUTO.- En Ateca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado A) y C) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscalluela Arcarazo-------, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Júdez Campos, vecino de Ateca ----- Delegando en el Alguacil por auto del Sr. Secretario

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Se designa administrador de los bienes que se embarguen en este expediente, al vecino de esta localidad Don Francisco Ibáñez López.-----

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fe. Va a tinta. Vale. Doy fé.-

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. y se libraron los despachos. Doy fé.-

Pro---

K.5,285,627

14

---Videncia Juez / Ateca a cuatro de Agosto de mil novecientos
Sr. Cosculluela.-/ treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Visto el estado del presente expediente, practíquese a continuación el oportuno resumen, y verificado remítase a la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con la pieza de embargo y atento oficio, prévia anotación en el libro registro.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/

- RESUMEN :-

El Juez de Instrucción que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, hace constar que del examen del presente expediente aparece lo siguiente: que el mismo se incoó en virtud de la delegación conferida a éste Juzgado por la Excma. Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Zaragoza, contra el inculpado Don JOSE JUDEZ --- CAMPOS------, vecino de ésta Villa, por considerársele incurso en el Bando del Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, de 9 Febrero último, declarando las personas incursas en el Decreto 108 del Gobierno del Estado; desprendiéndose de la declaración prestada por el inculpado, que el mismo ha pertenecido a la C.N.T. de Ateca, pero como simple afiliado, no siendo cierto que haya desempeñado el cargo de Secretario de la misma, ni ningún otro; que la directiva de dicha organización estaba forma-da por Pascual Hernández, como Presidente; Tomás Merodio, Secretario; un sujeto apodado "El Bomba" y otros cuyos nombres no recuerda; que en las últimas elecciones ni hizo ninguna clase de propaganda a favor de la Candidatura del Frente Popular y ni siquiera la favoreció con su voto, porque carecía de él.- Por el Sr. Alcalde de ésta Villa, se emitió informe considerando al inculpado incurso en los apartados c) y e) del Bando referido.- El Sr. Cura Párroco informa igualmente que dicho inculpado era uno de los más destacados miembros de la llamada Juventud libertaria socialista de ésta Villa. Y la Guardia Civil informa que el inculpado no estuvo nunca procesado por su ideología ni delitos comunes; bastante destacado en su ideal de extrema izquierda; se encuentra en las filas del Ejército desde la iniciación del actual Movimiento Nacional, incurso en el apartado a).- Y por auto de catorce Julio último, como incurso el inculpado en los apartados a) y c) del Bando precitado, se declaró su responsabilidad civil, decretándose el embargo de sus bienes, designándose administrador de los mismos y formándose pieza separada de la cual aparecen haberse practicado las diligencias subsiguientes.-

No obstante la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones acordará lo más procedente en derecho.-

Ateca a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.- Enmendado "apodado" Vale.-

El Juez de Instrucción.-

Di------

GOBIERNO DE ARAGON

--ligencia / En la misma fecha, según está acordado, se eleva este expe--
diente, compuesto de once fólios, con la pieza de embargo, y atento
to oficio, prévio registro. Doy fé.---

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr. 15

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
Nº 874. -937 de la Junta.
Nº 17. -937 del Juzgado.

- POBLACIÓN -

Ateca.-

- CONTRA -

D. José Júdez Campos.-

Secretaría Judicial
del Lcdo.
D. Antonio Noguerol.-

Tengo el honor de enviar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, seguido en éste Juzgado Delegado, sobre declaración de responsabilidad civil al vecino de ésta villa, que también se menciona, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo acordado en el mismo en providencia de esta fecha; acompañándose igualmente la pieza separada de embargo derivada del mismo, de la cual aparece que el inculpado expresado carece de toda clase de bienes, según se ha probado documental y testificalmente.-

Dicho expediente consta de 11 fólios; y la pieza de embargo de 10 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca, a 4 de Agosto de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

A.H.P. 285,617

16

Providencia.- Zaragoza catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias devuélvanse al Juez instructor para que se acredite concretamente si el inculpado se halla recluído en las Prisiones militares de San Gregorio de esta capital y la causa de tal reclusión o condena que se le haya impuesto y por qué delito.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado devolviendo las diligencias al Juez instructor; doy fé.

17

Devuelvo a V. S. el expediente que tramita contra el vecino de Ateca, JOSE JUDEZ CAMPOS, para que se practique en el mismo, lo que se dispone en la providencia de figura al final de las diligencias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de agosto de 1937
segundo año triunfal

El Presidente

Pro---

-Señor Don Luis Cosculluela, Juez de instrucción de ATECA.

--videncia Juez Sr. Corculluela.-

Ateca veintiuno de Agosto de de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Por recibido el anterior oficio únase al expediente de su razón que al mismo se acompaña, con la pieza de embargo, de lo que acúsese recibo, practicándose las anotaciones correspondientes; y para cumplimiento de lo ordenado, líbrese exhorto al Juzgado decano de Zaragoza, para que se acredite concretamente si el inculpado se halla recluído en las Prisiones Militares de San Gregorio, de dicha Ciudad, y la causa de tal reclusión o condena que se le haya impuesto y por qué delito;- y por su resultado se acordará lo procedente.-

Lo mandó y firma ss. Doy fé.-

E/

Diligencia.- En igual fecha se acusó recibo, se practicaron las anotaciones oportunas y se libró el exhorto acordado al Juzgado decano de Zaragoza. Doy fé.-

S. N.

Doy fé como Secretario Judicial del Partido de Ateca, que solo contiene correspondencia oficial.

Sr. Juez de Instrucción Decano

de

Zaragoza

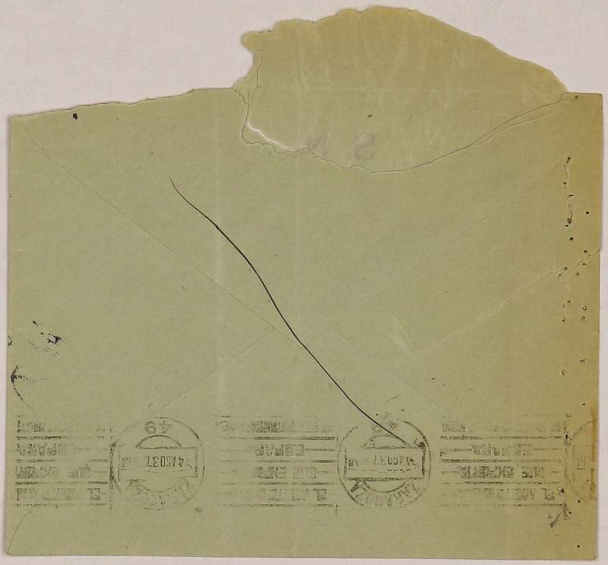

K.3649.710
T 222
727.
19

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

Don LUIS COSCULLUELA ARGARATE.-

Juez de Instrucción de Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de cano de los de ZARAGOZA.- atentamente saludo y participo: que en este Juzgado pende Expediente de Incautaciones seguido bajo el número 17 de 1937, por denuncia de la Excma. Comisión Provincial de Incautación de Fincas de Zaragoza, contra JOSE JUDEZ CAMPOS, vecino de Ateca, sobre declaración de su responsabilidad civil como consecuencia de su actuación al frente del Movimiento Nacional.- y.-

-

-

-

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre del EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunfal.-

E/

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que de conformidad a lo ordenado por la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza en proveído de catorce del actual, se acredite concretamente si el inculpado José Júdez Campos, de 28 años de edad, soltero, panadero, domiciliado en Ateca, se halla recluído en las Prisiones Militares de San Gregorio, de esa Capital, y la causa de tal reclusión o condena que se le haya impuesto y por qué delito.-

---000---

K.3.673.849

DECRETO

Registrese y regístrese con unión del sobre en que ha llegado

Zaragoza a 26 de agosto de 1937

El Juez Decano

Registrado con el num 727 correspondo al Juzgado del Distrito de [illegible] y Secretaría del Sr. Barrala

Zaragoza 26 de agosto de 1937

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/. p.H.

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librandose oportuna comunicacion al Ilmo.Sr. Auditor de Guerra del Quinto cuerpo de Ejercito, doy fé.

.63.

PROVIDENCIA JUEZ SR. MIRANDA

Zaragoza á nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El precedente oficio unase a este exhorto y en sumplimentado el mismo reportese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R//

Fernando García Bansala

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

García Bansala

21

2º CUERPO DE EJÉRCITO
AUDITORIA DE GUERRA

En contestación a su escrito de 26 del pasado Agosto, manifiesto a V.S. que el soldado de la 5ª Comandancia de Intendencia, José Judez Campos se halla detenido en las Prisiones Militares de San Gregorio a la disposición del Excmo. Sr. General Jefe de este Cuerpo de Ejercito y Delegado de Orden Publico, sin que por esta Auditoria se tramite en su contra procedimiento judicial alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 8 Septiembre 1,937.
Segundo año triunfal.
El Auditor.

[signature]

Sr. Juez de Instruccion del Juzgado nº 1

Plaza.

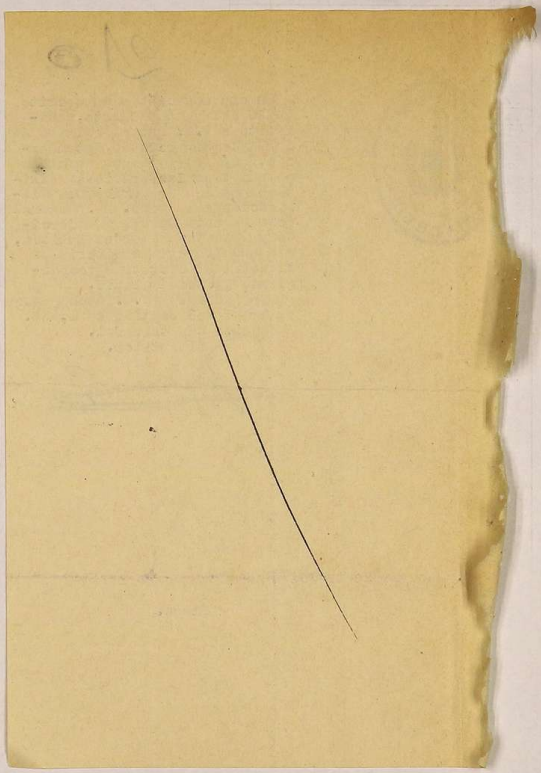

G.5.725.205

22

Providencia Juez / Sr. Cosculluela.-/

Ateca a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes en su expediente; y, emítase el correspondiente resumen y remítase a la Excma. Comisión.-

Lo mandó y firma Sª. Doy fé.-

M/

---R E S U M E N:---

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, fué emitido resumen en cuatro de agosto último y devuelto por esa Excma. Comisión para diligencias, practicadas éstas aparece que el inculpado se halla detenido en Prisiones Militares a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército y Delegado de Orden Público, sin que contra el mismo se tramite causa alguna; y, tramitada la pieza de embargo, ha dado como resultado, su insolvencia.-

Ateca, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva el presente compuesto de 8 folios y la pieza de embargo, constando oficio, dejando nota en el registro. Doy fé.-

GOBIERNO DE ESPAÑA

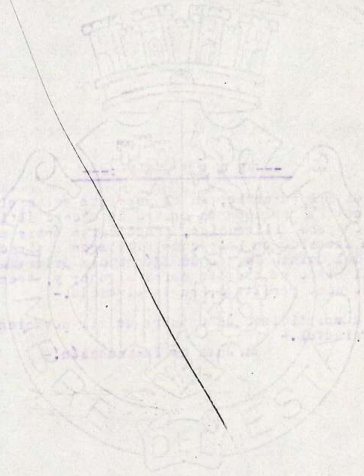

23

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Luis Cosculluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol Martinez.-

EXPEDIENTE Nº 874. -1937. de la Junta.-

id. Nº 17. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: A T E C A .-

Inculpado D.- JOSE JUDEZ CAMPOS = = = = =

Nombre de los hijos (no tienen)

De su esposa o marido (soltero)

Pueblos donde se embargaron bienes (insolvente)

Administrador : D. Francisco Ibáñez López.-

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.173.618

24

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 17.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. JOSÉ JUDEZ CAMPOS ---, vecino de Ateca ---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo -----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Judez Campos, vecino de Ateca, delegándose en el Alguacil, por ante el Sr. Secretario -----

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente ----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. SE designa administrador de los bienes que se embarguen en este expediente, al vecino de esta localidad, don Francisco Ibáñez López.-------

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

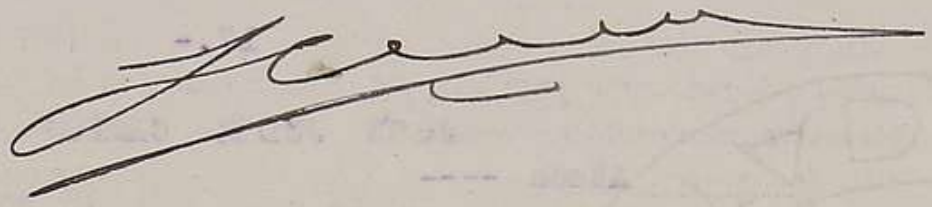

K.5,285,479

~~26.~~

25

DILIGENCIA DE EMBARGO // En Ateca a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete; en el Segundo Año Triunfal.- En virtud de lo acordado en este expediente, se constituyó en el domicilio de Don José Juder Campos, vecino de esta Villa, la Comisión del Juzgado, para proceder al embargo de bienes por el orden legal, sujetos a incautación de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 108 del Gobierno del Estado, con intervención del Administrador don Francisco Ibáñez López, y testigos don Silvestre Anita Peña y DON Ventura Pérez, vecinos de ésta; y prévias las formalidades legales el Delegado no encontró más bienes embargables que los siguientes, que serán reseñados oportunamente, sobre los que se hizo traba de embargo y quedaron a disposición del Sr. Administrador, a quién hice saber los derechos y obligaciones que como tal tenía, quedando enterado y ofreciendo su cumplimiento.- y no encontrandose mas que el pequeño ajuar de casa de/l su padre pero no encontrando nada de su propiedad se dio por terminado el embargo sin perjuicio de hacer traba en cualquiera clase de bienes que se encuentren suyos, ya que como hijo de familia no tiene nada y presente su madre Pilar Campos

Dando por terminada la diligencia el Sr. Delegado y leída que fué la ratifican quienes hicieron manifestaciones y firman todos los que la intervienen y saben hacerlo. Doy fé.-

Ventura Beltran Silvestre Larriba

Celestino de Corzuntra

GOBIERNO DE ARAGON

Banco Zaragozano
Fundado en 1910
Capital Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Banzano"

26

INCAUTACIONES

Num. 17 de 1937

PUEBLO
A T E C A

DENUNCIADO

Jose Judez Campos

No se hace retencion por carecer
de Saldos

En contestación a su respetuosos Oficio fecha 14 de los corrientes, podemos informar a V.S. diciendo que el anotado al margen y correspondiente al número de oficio que tambien se indica no tiene en la actualidad ni ha tenido tampoco desde el 19 de Julio de 1936 ningun saldo de pesetas ni efectos en esta Oficina

Dios guarde a V.S. muchos años
ATECA 15 de Julio de 1937
BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de A T E C A

GOBIERNO DE ARAGON

27 ##.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 17 de 1937.
N.º ..... de .....

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO
Ateca.

DENUNCIADO
José Júdez Campos.-

Ruego a V. S.ª me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

[redacted]

Dios guarde a V. S.ª muchos años.
Ateca, a 14 *de* Julio *de 1937.*
El Juez de Instrucción.- Lo tachado a máquina= no vale.-

Sr. Registrador de la Propiedad del partido
de
Ateca.-

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.640.997

GOBIERNO DE ARAGÓN

En vista de la precedente comunicación de V.S. fecha catorce del actual hago constar

Certifico: Que a favor del denunciado anotado al margen de la misma según expediente de incautaciones nº 17 de este año, José Jiménez Campos, vecino de esta Villa no aparecen inscritos bienes y derechos de ninguna clase hasta el día de hoy en este Registro de la propiedad, desde el 19 de Julio de 1936

Y para que conste extiendo y firmo la presente relación certificada en Ateca a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

P.O. El Registrador

Antonio Gonzalez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * ATECA *

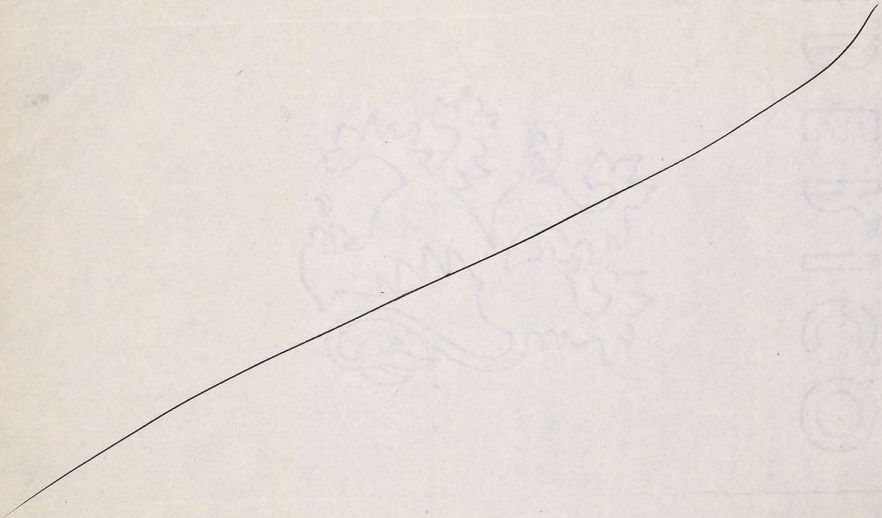

29

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 17 de 1937.
N.º ..... de .....

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO
Ateca.-

DENUNCIADO
José Júdez Campos.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio de 1937.
El Juez de Instrucción.-

Sr. Alcalde

de
Ateca.-

L.1.640.993

Participo a V. S. que el individuo comprendido en esta comunicación no tiene hijos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Ateca 22 Julio 1937 Segundo año Triunfal.

El Alcalde

Señor Juez de Instrución del partido.

GOBIERNO DE ARAGÓN

30

Don Francisco Ibañez Lopez, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de A T E C A.

CERTIFICO: Que examinados los repartos de la contribución rústica, urbana e industrial de éste término no aparece en ellos con riqueza alguna Don JOSE JUDEZ CAMPOS, ignorando el que certifica si posee metálico u otros efectos, y no constando en esta Secretaria haya verificado traspaso de bienes.

Para que conste y surta sus efectos en el expediente de incautación que se le tramita por el Juzgado de P Primera Instancia e Instrucción de este partido, libro la presente de orden y con el VºBº del Señor Alcalde en Ateca a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº
El Alcalde

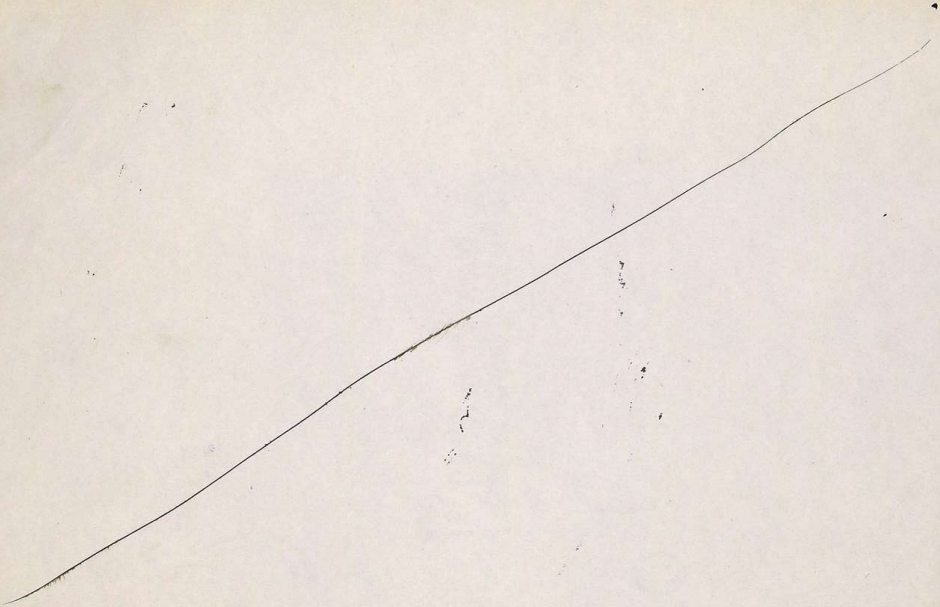

38

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
Nº 874-1937 de la Junta.
Nº 17-1937 del Juzgado.

- POBLACIÒN -

Ateca.

- INCULPADO -

JOSE' JUDEZ CAMPOS.-

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atento oficio fecha catorce del actual y expediente y pieza separada de embargo de las anotaciones del margen que al mismo se acompañan, para que se practique en dicho expediente lo que se dispone en la providencia que figura al final de dichas diligencias, dictada por esa Comisión Provincial de Incautaciones en catorce del actual; quedando en cumplir lo ordenado.-

Dios guarde a V.E. ms. años.
Ateca, a 21 de Agosto de 1.937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.285.587

GOBIERNO DE ARAGON

31

Providencia Juez Sr. Cosculluela.-

Ateca a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y vista la insolvencia del inculpado D. José Júdez Campos----------recíbase declaración sobre el particular a los testigos Don José María Florén Santamaría y Don Manuel Vigaray Alvarez, vecinos de esta localidad, a fin de que manifiesten si les consta que dicho inculpado posée bienes de alguna clase.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.--

E/.

Diligencia.- En igual fecha se dió orden verbal al Agente Judicial, para citaciones acordadas,. Doy fé.---

G.5.722.384

32

Declaración de D. José Mª Flores Santamaría.-

En Ateca a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez de Primera Instancia e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 65 años, de estado casado de profesión propietario domiciliado en Ateca, natural de la misma ---; que sí sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculpado a que este expediente se refiere, D. José Júdez Campos, de ésta vecindad, carece en absoluto de toda clase de bienes.-

Léída la ratifica y firma con Sría. Doy fé.-

M/.

GOBIERNO DE ARAGÓN

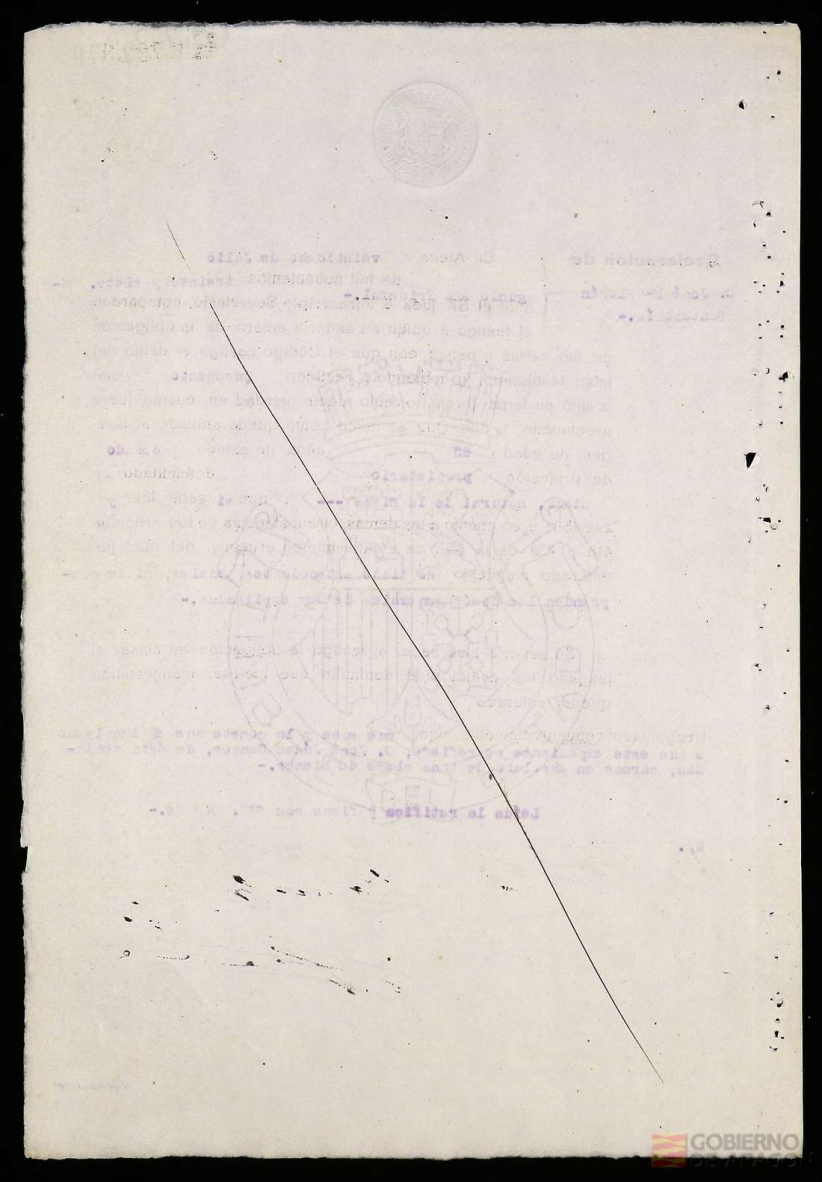

G.5,722,373

330

Declaración de D. Manuel Vigaray Alvarez.-

En Ateca a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.- ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 69 años, de estado viudo de profesión industrial domiciliado en Ateca, natural de Granada--------; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden ninguna de las demás generales de Ley explicadas.---

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculpado a que este expediente se refiere, D. José Júdez Campos, de ésta vecindad, carece en absoluto de toda clase de bienes.-

Leída la ratifica y firma con SSª. Doy fé.-

M/.

Manuel Vigaray

Pro-------

--videncia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Ateca a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Vista la insolvencia del inculpa-do, envíese ésta pieza separada de embargo, en unión del expediente, con atento oficio, a la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, prévia nota en el libro registro.-

Lo mandó y firma ssa. Doy fé.-

E/

Diligencia.- En la misma fecha, se remite esta pieza con el expediente, a la Excma Comisión Provincial de Incautaciones, compuesta de diez folios, prévio registro. Doy fé.-

34

BANCO DE ESPAÑA
CALATAYUD

En contestación al atento oficio de 30 de Julio ppdo. en el que interesa se cumplimente otro que acompaña del Juzgado de Ateca, ordenando sean retenidas a disposición de dicho Juzgado Especial para incautaciones cuantos bienes posea o haya poseído desde el 19 de Julio de 1936, don José Júdez Campos, de Ateca he de manifestar a V. S. que vistos los libros registros y ficheros de esta Sucursal no aparece que tenga o haya tenido desde la indicada fecha dicho inculpado ninguna clase de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Calatayud, a
13 Agosto de 1937 - II Año Triunfal.

El Director,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

BANCO DE ESPAÑA
ZARAGOZA

3542.

En contestación al atento oficio de 30 de Julio ppdo. en el que interesa se cumplimente otro que acompaña del Juzgado de Ateca, ordenando sean retenidas a disposición de dicho Juzgado Especial para incautaciones cuantos bienes posea o haya poseído desde el 19 de Julio de 1936, don José Fuder Campos, he de manifestar a V. S. que vistos los libros registros y ficheros de esta Sucursal no aparece que tenga o haya tenido desde la indicada fecha dicho inculpado ninguna clase de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

ZARAGOZA 11 Agosto de 1937 - II Año Triunfal.

El Director,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1.

GOBIERNO DE ARAGÓN

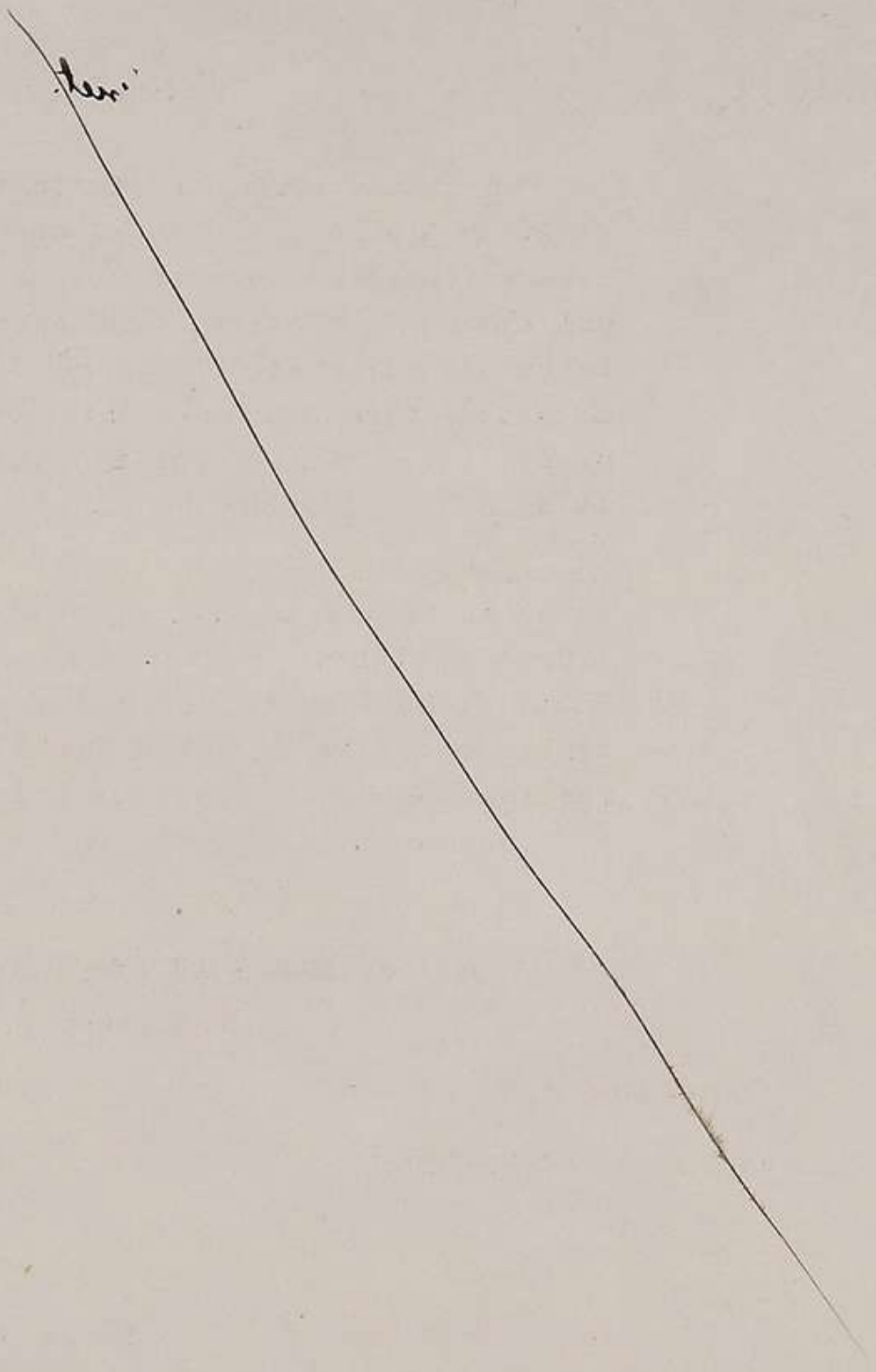

G.5.722.307

36.

Declaración de D. José María Florén Sanetamaría.

En Ateca a Veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 66 años, de estado casado de profesión propietario domiciliado en Ateca, natural de la misma ; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no tiene noticia de que el inculpado D. José Judez Campos, posea más bienes de los que aparecen en este expediente.

Leída la ratifica y firma con esa. Doy fé.

M/

José Mª Florén

G.5.722.305

44

37

Declaración de D. Francisco Ibáñez López.

En Alcalá a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad años, de estado casado de profesión Secretario del Ayuntamiento domiciliado en Alcalá, natural de ; que sí sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no tiene noticia de que el inculpado D. José Judez Campos, posea más bienes de los que aparecen en este expediente.

Leída la ratifica y firma con esa. Doy fé.

M/

Providencia Juez Sr. Cosculluela.- / Ateca a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes a su pieza; y, únase ésta al expediente de su razón.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/

Diligencia.- En igual fecha se cumplió lo acordado. Doy fé.---

39

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 874 de la Junta.
n.º 17 del Juzgado.

PUEBLO
Ateca
CONTRA
José Judez Campos.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 29 de Mayo de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - ATECA -

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,216,571

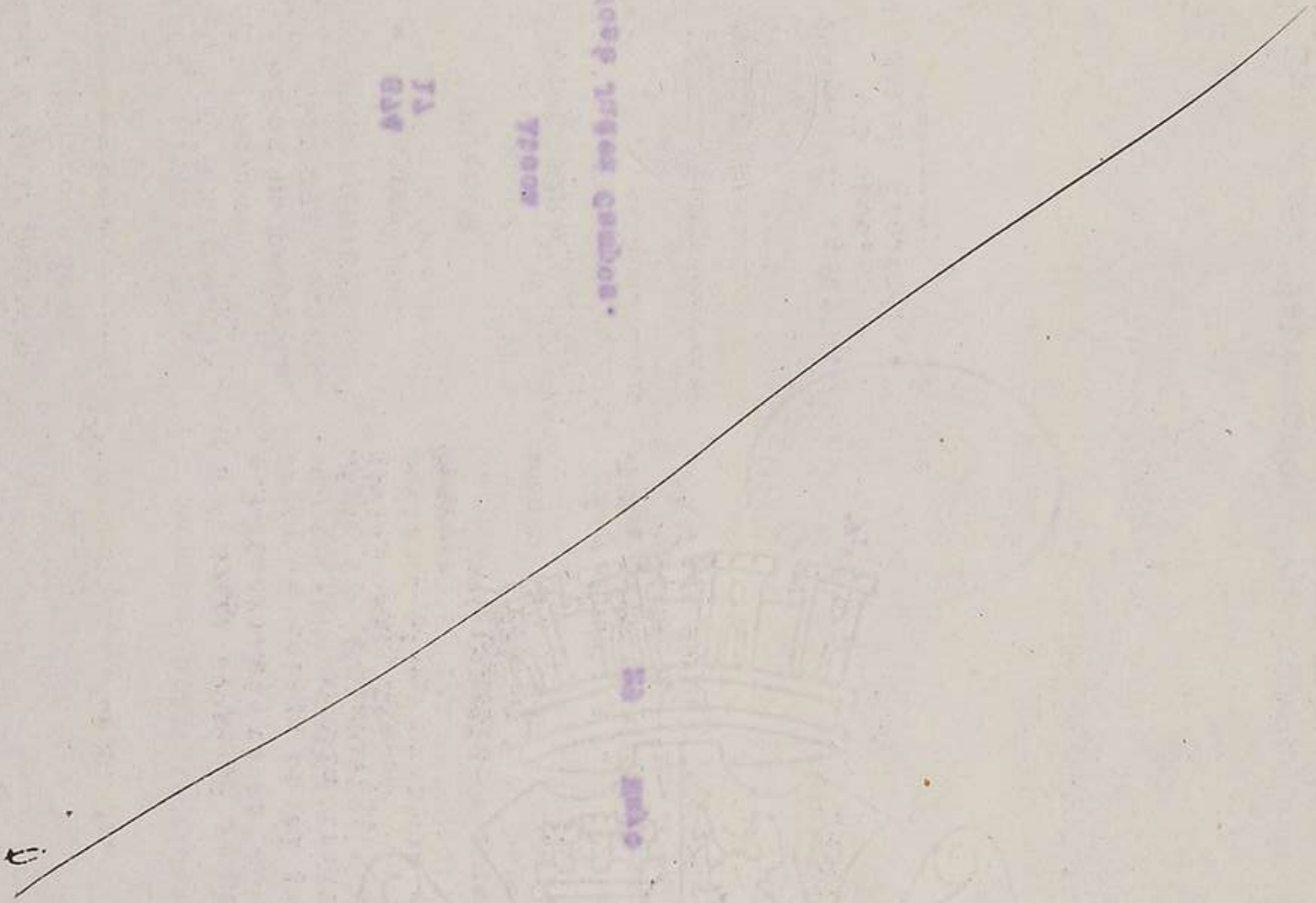

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

90

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
Nº 874 -1937 de la Junta.
Nº 17 -1937 del Juzgado.

- POBLACIÓN -

Ateca.-

- INCULPADO -

D. José Júdez Campos.-

Tengo el honor de elevar a V.E. nuevamente el expediente de las anotaciones del margen, por haberse practicado en el mismo las diligencias ordenadas, debidamente, acompañándose igualmente la pieza separada de embargo.-

Dicho expediente consta de -18- folios y la pieza de embargo de otros ~~14~~ -14- id.-

Dios guarde a V.E. ms. a ños.
Ateca, a 25 de Octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Secretaría Judicial
del Ledo.
D. Antonio Roguerol.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de
Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

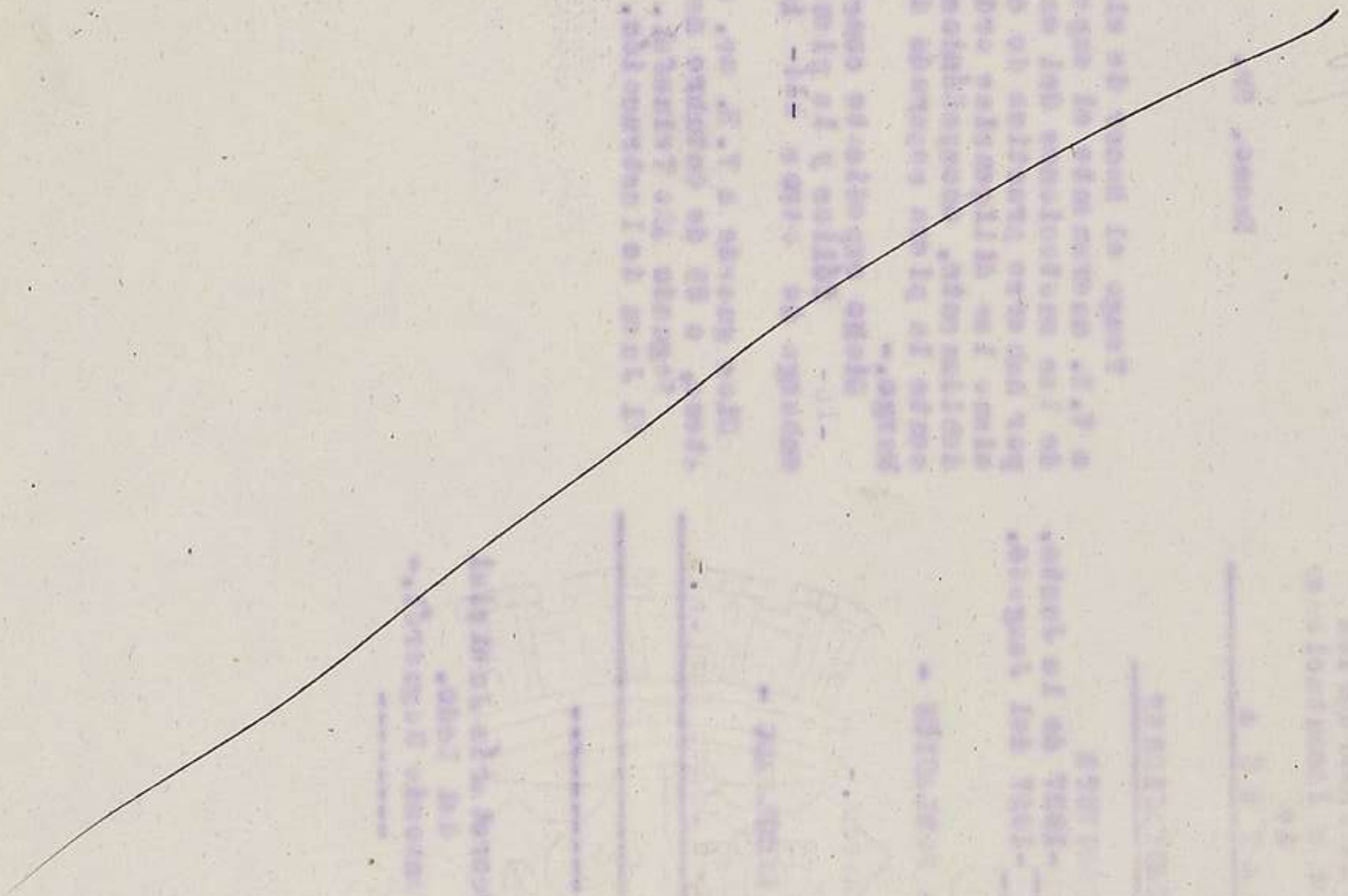

GOBIERNO

41

Providencia.-Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Judez Campos, de Ateca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho expedientado era uno de los mas destacados de la C.N.T. en la localidad de su residencia, que contribuyó con su actuación a ocasionar el estado de cosas que provocó el Alzamiento Nacional; despues de promovido éste ingresó en las filas del Ejército en las que debió de observar mala conducta por cuanto hubo de ser ingresado en prisiones Militares a disposición de V.E. y del Delegado de Orden Público.

Debe por todo estimársele comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuan ía de dicha responsabili-

GOBIERNO DE ARAGON

dad civil debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); pero apareciendo acreditado en las diligencias que dicho inculpado carecede toda clase de bienes, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete --II AÑO TRIUNFAL--

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento ofico al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 16 Noviembre 1937. — II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

ESTADO MAYOR

AUDITORÍA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
15 NOV 1937
ENTRADA

20 991

42

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 23) y con objeto de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Juárez Campos caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden y igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho José Juárez en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que era uno de los más destacados de la C.N.T. de Ateca, contribuyendo con su actuación a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento, después de promovido éste ingresó en el Ejército en las que debió observar mala conducta por cuanto fué ingresado en Prisiones Militares a disposición de V.E. y del Delegado de Orden Público.

.....

GOBIERNO DE ARAGÓN

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima inaplazable que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Judez Campos, de acuerdo con dicha Comisión, cabe el Auditor proceda declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado José Judez Campos

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser alzado nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón L. Arellano

7757

17 DIC. 1937

6º CUERPO DE EJÉRCITO
AUDITORIA DE GUERRA

6ª DIVISION
17 DIC 1937
ENTRADA

Za.....

GOBIERNO DE ARAGÓN

43

:H.....rageza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad cone el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el misme se propone.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO · ESTADO MAYOR ·

POR DELEGACIÓN
El Auditor de Guerra.

44

Providencia.—Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de diez y nueve de Diciembre último archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

F. 2.
E. 874

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
ATECA

Núm. 18

II Año Triunfal 45

Exmº Señor

Acuso a V, Em recibo de la atenta co
municación de V. E, acercad del estad
del expediente del, incautado nº 874
José Judez Campos, tomando nota del es
tado de insolvencia del mismo, quedand
en dar aviso a esa Junta provincial si
mejorase de fortuna.
Dios guarde a V. E. muchos años
Ateca 4 Febrero 1938, 11 año triunfal
El Alcalde

Exmº Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Incataciones, Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

46

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Jose Judez Campos vecino de Ateca el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 2-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, y se archive el exp. en ese Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 21 de Abril de 1959

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Ateca. (Zaragoza)

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
Nº 6317

GOBIERNO DE ARAGÓN

47

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Jose Judez Campos condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito en sentencia de 19 de diciembre 1937 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Jose Judez Campos del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 10 de Abril de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGÓN

50

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr.de la Cueva.- Ateca a primero de Junio de mil novecientos -
cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;y encontrandose cumplimentado el presente expediente,remitase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSª doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

A0104701

48

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr.de la Cueva.- Ateca a 20 de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acúsese recibo y procedase al cumplimiento de las diligencias interesadas en el mismo.-

Lo provee y firma SSª doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

A 0104967

49

NOTIFICACION.- Yo el Secretario teniendo a mí presencia a Valero Judez Campos, hermano del expedientado José Judez Campos, le notifiqué el Decreto de Indulto concedido por S.E. el Jefe del Estado, a su expresado hermano, manifestando que en la actilidad no tiene bienes embargados o retenidos propiedad de aquel, y en prueba de quedar notificado en forma, firma conmigo; doy fe.

Ateca, a 22 de Mayo de 1959.

Valero Judez Campos

GOBIERNO DE ARAGON